

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 8 DE NOVIEMBRE DE 1926

NÚMERO 4983

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 38, No. 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 19, No. 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 24.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 19 de 1926, de 30 de Octubre, por la cual se dictan ciertas medidas de salubridad pública 16793

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 129 bis de 1926, de 29 de Octubre, por el cual se establece en las Oficinas de Correos y Telégrafos el servicio especial de entrega inmediata 16793

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 204, de 30 de Octubre de 1926 16793

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 43, de 23 de Octubre de 1926 16793

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Calidad de registro de marca de fábrica 16793

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE PARITA

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la oficina de la Alcaldía del Distrito de Parita, el día 13 de Septiembre de 1926 16794

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la oficina de la Tesorería Municipal del Distrito de Parita, el día 13 de Septiembre de 1926 16794

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la oficina de la Tesorería Municipal del Distrito de Parita, el día 13 de Septiembre de 1926 16794

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la oficina de la Tesorería Municipal del Distrito de Parita, el día 13 de Septiembre de 1926 16794

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la oficina de la Tesorería Municipal del Distrito de Parita, el día 13 de Septiembre de 1926 16794

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la oficina de la Tesorería Municipal del Distrito de Parita, el día 13 de Septiembre de 1926 16794

PODER LEGISLATIVO

LEY 19 DE 1926

(DE 30 DE OCTUBRE)

por la cual se dictan ciertas medidas de salubridad pública.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Prohíbese el ejercicio del comercio de víveres al por menor a las personas que sufran de enfermedades infecto-contagiosas.

Artículo 2º Ninguna de las personas a que se refiere el artículo anterior podrán prestar sus servicios en barberías, hoteles, fondas, heladerías, fruterías, cantinas y demás establecimientos destinados a la preparación o expendio de cualquier clase de alimentos o bebidas.

Artículo 3º Para ejercer el comercio de víveres al por menor y desempeñar las funciones de que trata el artículo 2º de esta ley, es necesario obtener licencia del Alcalde del Distrito, previa comprobación del estado de buena salud. Esta comprobación se hará mediante el examen de rigor con certificado expedido por los Médicos que para el efecto designe el Alcalde del respectivo Distrito.

Artículo 4º Las facultades a que se refiere la presente ley deberán tener título de idoneidad para ejercer su profesión.

Artículo 5º Nadie podrá pernoctar en un establecimiento de los mencionados en el artículo 2º de esta ley, a no ser que haya completa separación entre la pieza donde se verifica el negocio y el local que se usa como habitación.

Artículo 6º Las infracciones de esta ley serán castigadas por el Alcalde del Distrito respectivo, de oficio o en virtud de denuncia, con multas de diez balboas (B. 10.00) a cincuenta balboas (B. 50.00). En caso de reincidencia, la pena será de arresto incommutable de cinco a diez meses. Si el reincidente fuere extranjero, se le deportará una vez cumplida su condena.

Los denunciantes tendrán derecho a la mitad del valor de la multa impuesta.

Dada en Panamá, a los veinte cho días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

H. AROSEMENA F.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Octubre de 1926.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 199-B DE 1926

(DE 29 DE OCTUBRE)

por el cual se establece en las Oficinas de Correos y Telégrafos el servicio especial de entrega inmediata.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se establece en las Oficinas de Correos de la República el servicio especial de *Entrega Inmediata (Expreso)*.

Artículo 2º El servicio de envíos por *Expreso* se aplica a los despachos ordinarios y a los certificados para cartas, tarjetas postales, impresos, papeles de negocios, muestras y objetos agrupados.

Artículo 3º Las piezas de correspondencia sujetas al servicio de *Expreso* o entrega inmediata, pagarán adicionalmente al porte ordinario o de certificado, un sobreporte de diez centésimos de balboa (B. 0.10) para el servicio *Interior* y veinte centésimos (B. 0.20) para el servicio *Internacional*.

Artículo 4º Los envíos por *Expreso* serán admitidos en el servicio interior a partir del 15 de Noviembre del corriente año.

Artículo 5º Sólo serán admitidas piezas de correspondencia sujetas al servicio de entrega inmediata para aquellos países con los cuales se haya convenido establecimiento.

Artículo 6º En las Oficinas Postales de la República se informará al público, por medio de avisos de carácter permanente, los países para los cuales se pueden admitir piezas de correspondencia para ser entregadas por *Expreso*.

Artículo 7º Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telégrafos para que acepte de países extranjeros propuestas para el establecimiento del servicio de *Expreso*, de conformidad con las disposiciones de la Convención Postal Universal de Estocolmo que lo regule, y asimismo se le autoriza para que a su vez proponga el establecimiento de este servicio con los cuales considere conveniente establecerlo.

Artículo 8º El servicio de entrega inmediata será supervisado de manera especial por los Jefes de las Oficinas de Correos y la atención del mismo estará a cargo de *Carteros Especiales* en las Agencias Postales de Panamá y Colón.

En la Agencia Postal de Bocas del Toro y en las Administraciones Principales Subalternas de Correos, la atención de ese servicio se encomendará a los *Porteros* y *Carteros del Telégrafo*.

Artículo 9º La Dirección General de Correos y Telégrafos impartirá las instrucciones necesarias para regular el nuevo servicio en todas las Oficinas de Correos de la República.

Artículo 10. Créanse puestos de Car-

teros Especiales para el servicio de entrega inmediata (*Expreso*), así:

Dos para la Agencia Postal de Panamá, con una asignación mensual de ... B. 45.00 c/u

Uno para la Agencia Postal de Colón, con una asignación mensual de 35.00

Los sueldos de estos *Carteros* se imputarán al artículo 139 del actual Presupuesto de Gastos.

Artículo 11. Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telégrafos para que habilite con la palabra *Expreso* las estampillas de correos que se requieran para el servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días de Octubre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 204.—Panamá, 30 de Octubre de 1926.

Vista la información sumaria levantada por el Gobernador de la Provincia de Panamá durante el mes en curso, de la cual se desprende que los extranjeros Cleveland Johnson, (a) Kid Black, Julia Revela, Doctores Hoyos, Helen Beard y Carloti Véliz Gallegos son extranjeros de mala conducta y por ende elementos no deseables, de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley 76 de 1924; y en consideración a lo decidido por el Consejo de Gabinete en sesión de reciente fecha,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio nacional a los extranjeros Cleveland Johnson (a) Kid Black, Julia Revela, Doctores Hoyos, Helen Beard y Carloti Véliz Gallegos, como elementos no deseables. El Gobernador de la Provincia de Panamá queda encargado del cumplimiento de la presente resolución.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 43.—Panamá, 23 de Octubre de 1926.

RESUELTO.

Concédese al señor Aristides Arjona la licencia que solicita para separarse por el término de treinta días, con goce de sueldo, del puesto de Auditor del Hospi-

tal Santo Tomás, de acuerdo con el artículo 795 del Código Administrativo. Desempeñará sus funciones, por el tiempo que dure la licencia, el señor Juan Hiramán, Contable del mencionado Establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas

ENRIQUE LINARES.

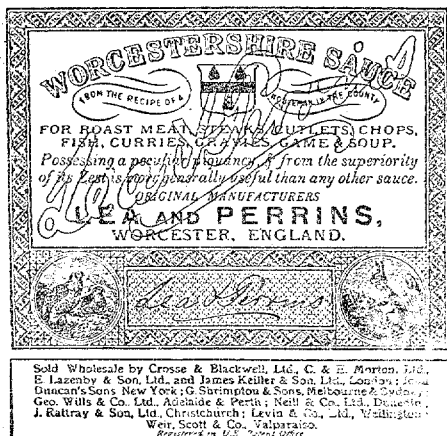
SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la Lea & Perrins, de calle Millant, Worcester, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio salsa de todas clases.

La marca en referencia consiste en una etiqueta impresa en negro sobre un campo colorado, en los cuales, en la parte superior aparecen las palabras distintivas "Worcestershire Sauce" en una línea curvada, e inmediatamente debajo de estas, las palabras "From the recipe of a Nobleman in the county" impresas en dos grupos separados por un escudo. Cerca abajo de éstas aparecen las palabras

For Roast Meat, Steaks, Cutlets, Chops, Fish, Curries, Gravies, Game and Soup. Possessing a peculiar piquancy, & from the superiority of its zest is more generally useful than any other sauce. Original Manufacturers Lea and Perrins, Worcester, England. Impreso en blanco diagonalmente al través de la parte de la etiqueta arriba descrita aparece el facsimile de la firma de «Lea & Perrins» con una línea de bajo, también impresa en blanco. Bajo la parte de la etiqueta descrita ya y en un campo adornado, está el facsimile de la firma de «Lea & Perrins» con un círculo a cada lado; el círculo del derecho contiene la representación de una Liebre, y el del izquierdo dos pájaros. Arriba y abajo del último facsimile descrito, como también en la parte superior y los dos lados de toda la etiqueta descrita, hay un borde conteniendo las palabras «Lea & Perrins» frecuentemente repetidas, y el todo de esto está rodeado por una faja o línea negra. Bajo todo lo descrito arriba y dentro de una figura rectangular están los nombres y direcciones de algunas de las agencias al por mayor de la firma, además las palabras «Registered in U. S. Patent Office», formando así la otra parte de la mencionada etiqueta o marca.



La marca se aplica en las envolturas, botellas, cajas, paquetes, otros receptáculos etcétera, que contienen los efectos, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altera su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Octubre 25 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Noviembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

2 vs.—1

J. M. FERNÁNDEZ.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE PARITA

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, a la oficina de la Alcaldía del Distrito de Parita.

En el Distrito Municipal de Parita a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia en asociación de su Secretario ad-hoc, al Despacho de la Alcaldía, con objeto de pasar la visita que ordena el artículo 666 del Código Administrativo.

Estando presente en el Despacho el señor Isidro Rodríguez y Sósenes Correa, Alcalde y Secretario respectivamente, se dió comienzo al acto.

El empleado visitado puso a la vista los libros que se llevan en la oficina que son los siguientes:

- Un libro Copiador de Oficios,
- Uno copiator de Telégramas,
- Uno de Resoluciones,
- Uno de Decretos,
- Uno de Actas de Visitas,
- Uno de Actas de la Junta Calificadora del comercio al por mayor,
- Uno de posesiones de empleados,
- Uno de Fianzas de Guardar la Paz.

Uno Copiador de Ordenes de Compromiso,

Uno Copiador de Circulares,

Uno de Registro de Marcas de Sangre y Fuego,

Uno de Registro de animales que se dan al consumo,

Uno de Actas de la Junta de Caminos,

Uno de anotar la Correspondencia del Despacho; también se llevan todos los libros relacionados con el Registro Civil de las Personas y la Estadística.

El empleado visitado expuso: que ha tenido necesidad de suspender el trabajo de una calle, por la falta de un tubo y por el poco número de herramientas que hay en el Distrito.

El señor Gobernador felicitó al empleado visitado por el buen orden que se nota en el Despacho y lo exhorta en el sentido de que se empeñe para conseguir que el Honorable Consejo Municipal del Distrito, sesione con frecuencia a fin de que coopere, secunde y despierte iniciativas privadas que alienten al Gobierno Nacional a llevar a cabo en este histórico Distrito, las mejoras que por su importancia y posición requiere.

Para constancia se firma la presente diligencia, por todos los que han intervenido en ella.

El Gobernador de la Provincia,

DANIEL P. BARRERA.

El Alcalde,

ISIDRO RODRIGUEZ.

El Secretario,

Sósenes Correa P.

El Srío. de la Gobernación ad-hoc,

Manuel S. Picola.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, a la Oficina de la Tesorería Municipal del Distrito de Parita.

En el Distrito Municipal de Parita, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia en asociación de su Secretario ad-hoc, al Despacho de la Tesorería Municipal, con el objeto de pasarle la visita que ordena el artículo 666 del Código Administrativo.

El empleado visitado expuso: que debido a sus ocupaciones personales, no ha podido llevar los libros de acuerdo con lo dispuesto en la Nueva Organización y que por ese motivo buscó una persona de su confianza para arreglarlos; pero que no lo ha podido conseguir hasta la fecha, motivo por el cual no se ha podido saber el estado de Caja.

El señor Gobernador lo exhortó para que arreglara los libros cuanto antes y le hizo saber que tenía muy buenos informes de su honrabilidad.

No habiendo más de que tratar se dió por terminado la presente diligencia por todos los que han intervenido en ella.

El Gobernador de la Provincia,

DANIEL P. BARRERA.

El Tesorero,

JOSÉ MANUEL LINARES.

Manuel S. Picola,

Secretario de la Gobernación ad-hoc.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
» seis meses..... 3.00
» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.

Por medio del presente se notifica a todos los dueños de minas tituladas, que están en la obligación de presentar en la oficina de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, para su debido registro, antes del día 19 de Enero de 1927, los documentos siguientes:

- 1º Título debidamente legalizado;
- 2º Constancia de haber sido registrado dicho título en la oficina respectiva; y
- 3º Comprobante del pago del impuesto anual de que trata el Código Fiscal.

El que hubiere pagado el impuesto de que trata el artículo 36 de la Ley 88 de 1904, estará también en la obligación de presentar dicho comprobante.

Una vez pasada la fecha indicada (19 de Enero de 1927) se declararán por la Secretaría de Agricultura, desiertas y sin ningún valor las minas cuyos adjudicatarios no hubieren llenado este requisito, y, en consecuencia, podrán ser denunciadas nuevamente de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Panamá, Octubre 18 de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

30 vs.—13

EDICTOS

DENUNCIO DE MINA

El suscrito Alcalde Municipal de Tonosí,

HACE SABER:

Que el señor Ismael Vieta, vecino de este Distrito, ha presentado en la fecha el memorial que se copia a continuación, y el cual recayó un provisto que también se inserta para conocimiento del público:

«El suscrito, mayor de edad, casado, natural de Pesé, vecino de Tonosí, agricultor y católico, muy respetuosamente comparezco ante usted por medio del presente y expongo:

«Que he descubierto una mina de oro, en Cerro Virgen, en el lugar conocido por el nombre de «Loma de Bajo Bonito», jurisdicción de Tonosí, dentro de un área comprendido entre los límites siguientes:

Norte: río Guerra; Sur, montes libres; Este, Loma de Bajo Bonito; y Oeste, Quebrada la Zambona y Bajo Bonito.

Hago el denuncia de este descubrimiento en mi propio nombre y en el de los señores Isidro Caballero, Guillermo Arjona, Juan Crespo M. y Diógenes Salas, todos mayores de edad y de nacionalidad panameña.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 del Código de Minas,

acompañó una muestra del mineral encontrado en la mina que denunció, y doy a continuación el nombre que queremos dar a cada una de las tres pertenencias a que tenemos derecho, de conformidad con la disposición citada:

«Pertenencia número 1»; Pertenencia número 2, y «Pertenencia número 3».

Pido muy respetuosamente a su autoridad, se sirva ordenar el registro de este descubrimiento y manifestación, tal como lo ordena el artículo 36 en concordancia con el 38 del citado Código de Minas, y se me compulse una copia auténtica del presente memorial y del proveído que sobre él recaiga.

Tonosí, Septiembre 27 de 1926.

Del señor Alcalde respetuosamente,
Ismael Vielo.

Presentado por el señor Ismael Vielo, a las nueve de la mañana, de hoy veintiseis de Septiembre de mil novecientos veintiséis lo llevó al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Angulo.

Alcaldía Municipal.—Tonosí, Septiembre 27 de 1926

Vista la petición que entraña el escrito anterior, y de conformidad con lo ordenado por los artículos 37 y 38 del Código de Minas, este Despacho ORDENA el registro de la manifestación de descubrimiento de una mina de oro, hecha por el peticionario Vielo y otros, la cual se encuentra ubicada en la región denominada «Loma de Bajo Bontor», jurisdicción de este Distrito, y descubierta en Cerro Virgen. Compúlese una copia del memorial y este proveído, para el denunciante, y fíjense los avisos de que trata la Ley sobre la materia.

Notifíquese.

El Alcalde,

A. CASTRO U.

El Secretario,

Rubén Angulo.

Siendo las diez de la mañana de hoy veintiseis de Septiembre de mil novecientos veintiséis, notifiqué del proveído anterior al señor Ismael Vielo.

Ismael Vielo.

Angulo.

Y para todo el que se crea perjudicado con el anterior denuncia, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente aviso en un lugar público, por el término de treinta días.

Tonosí, Septiembre 27 de 1926.

El Alcalde,

A. CASTRO U.

El Secretario,

Rubén Angulo.

3 vs.—3

DENUNCIO DE MINA Nº 48

Señor Alcalde del Distrito,

Presente.

Yo Lorenzo Dewey, varón, mayor de edad y vecino de este Distrito, por medio del presente comparezco ante Ud. y expongo:

Que en virtud del derecho que me concede el artículo 34 del Código de Minas, denuncié en mi propio nombre y el de mis socios Federico Smith y Daniel Keener una mina de oro que he descubierta en el cerro conocido bajo el nombre de «Las Huacas» comprendida de este Distrito, y que seguí demandando lo mismo. Esta mina está situada así: Punto de partida, sud-sudeste, primer mojón «A» hacia el Oeste-sudoeste, mojón «B» hacia el Norte-Noroeste y mojón «C» rumbo Este, Noroeste a buscar el punto de partida. El primer mojón dista diez metros de la confluencia de las dos quebradas denominadas «Huacas».

B-te denuncia corresponde a las tres pertenencias que me corresponden según disposiciones de ley y que llamaré así: Huacas número 1; Huacas número 2; y Huacas número 3; las cuales al hacer el pedimento de ratificación las demarcaré por separado en el plano respectivo.

Así pues, señor Alcalde, suplico a Ud. dar acogida a este denuncia y tramitarlo de acuerdo como lo exige la ley sobre la materia.

Pido además que se me expidan copia de las diligencias a mi costa.

Cañazas, Junio 25 de 1926.

Lorenzo Dewey.

Recibido en su fecha y en horas de oficina, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

B. J. SCLOPIS,
Secretario.

Alcaldía Municipal.—Cañaza, Junio 26 de 1926.

Recibido que ha sido el memorial que aparece transcrito, en su fecha presentado personalmente por el señor Lorenzo Dewey en su propio nombre y de sus socios Federico Smith y Keener, se ha registrado dicho aviso en el Libro respectivo bajo el número cuarenta y ocho y corre a los folios 98 y 99 del mismo Libro, y para los efectos del artículo 39 del Código de Minas, se procede a la fijación de los carteles por el término de rigor y se ordena sacar copias de las diligencias según lo solicita el interesado señor Dewey.

El Alcalde,

M. ARROCHA GRAELL.

El Secretario,

B. J. Sclopis G.

Cañazas, Junio 26 de 1926.

3 vs.—3

DENUNCIO DE MINA Nº 8

En la Alcaldía Municipal de Capira, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis, se hace el registro del denuncia de una mina de oro de Veta, incertándose se integramente el memorial en que se hace la manifestación, la nota de presentación y su proveído, todo lo cual es como se pasa a copiar:

«Señor Alcalde Municipal,

Presente.

Milcíades Rodríguez, mayor de edad, vecino del Distrito de Santiago de Veraguas, natural de la República de Colombia y hoy ciudadano panameño, de generalidades conocidas y de tránsito en esta Cabecera, a Ud. respetuosamente manifiesto lo siguiente:

Estando practicando exploraciones minerales en este Distrito, he descubierto en Cerro Virgen una mina de oro de Veta, situada en la Loma denominada «La Mina» en el picacho más alto de dicha Loma y comprendida dentro de los siguientes linderos generales:

Por el Norte, el camino que de La Campana sigue para «Majaritas»; por el Sur, la Cordillera; por el Este la Quebrada de Carmen; y por el Oeste, la Cordillera o Cerro denominado «Tusa».

Las tres pertenencias a que tengo derecho se denominan «La Mina», «Los Llanitos» y la «Tusa».

La denuncia en mi propio nombre y presento las muestras del mineral que se va explotar de conformidad con el artículo 34 del Código de Minas. La carta la hice en la cima de dicha Loma.

Capira, Septiembre 23 de 1926

M. Rodríguez.

El anterior memorial ha sido presentado por el peticionario personalmente a infrascrito Secretario de la Alcaldía hoy veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintiséis a las diez y treinta de la mañana.

El Secretario,

Eloy E. Basto.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Capira, Septiembre 23 de 1926.

Acójase el denuncia de mina que por medio del anterior escrito hace en su propio nombre el señor Milcíades Rodríguez, vecino de Santiago de Veraguas.

En consecuencia, hágase el registro de la manifestación en el Libro correspondiente y publíquese en la Gaceta Oficial por tres veces, una vez cada diez días, como lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

Expídase copia de esta diligencia al interesado si lo pidiere.

Notifíquese.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

3 vs.—3

Eloy E. Basto.

DENUNCIO DE MINA Nº 9

En la Alcaldía Municipal de Capira, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis, se hace el registro del denuncia de una mina de oro de Veta, incertándose se integramente el memorial en que se hace la manifestación, la nota de presentación y su proveído, todo lo cual es como se pasa a copiar:

«Señor Alcalde Municipal,

Presente.

Milcíades Rodríguez, mayor de edad, vecino del Municipio de Santiago de Veraguas, natural de la República de Colombia y hoy ciudadano panameño, de generalidades conocidas y de tránsito en esta cabecera, a usted respetuosamente manifiesto lo siguiente:

Estando practicando exploraciones minerales en este Distrito, he descubierto una mina de oro de Veta situada en jurisdicción de este Municipio en el Cerro del Buzo, hacia su falda izquierda, donde practiqué la cata para descubrirla y comprendida dentro de los siguientes linderos generales:

Por el Norte, el camino que de Capira sigue para Carmelito; por el Sur, la carretera de Campana; por el Este, las faldas del Cerro del «Buzo»; y por el Oeste, el Río Capira.

Las tres pertenencias a que tengo derecho se denominan «El Buzo», «El Rincón» y «Pan de Azúcar». La denuncia en mi propio nombre y adjunto las muestras del mineral que se va a explotar de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Código de Minas.

Capira, Septiembre 23 de 1926.

E. Rodríguez.

El anterior memorial ha sido presentado personalmente por el interesado al infrascrito Secretario de la Alcaldía, hoy veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintiséis, a las diez y treinta de la mañana.

El Secretario,

Eloy E. Basto.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Capira, Septiembre 23 de 1926.

Acójase el denuncia de mina que por medio del anterior escrito hace en su propio nombre el señor Milcíades Rodríguez, vecino de Santiago de Veraguas.

En consecuencia, hágase el registro de la manifestación en el Libro correspondiente y publíquese en la Gaceta Oficial por tres veces, una vez cada diez días, como lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

Expídase copia de esta diligencia al interesado si lo pidiere.

Notifíquese.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Basto.

3 vs.—3

DENUNCIO DE MINA Nº 10

En la Alcaldía Municipal de Capira, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis se hace el registro del denuncia de una mina de oro de Veta, incertándose se integramente el memorial en que se hace la manifestación, la nota de presentación y su proveído, todo lo cual es como se pasa a copiar:

«Señor Alcalde Municipal,

Presente.

Milcíades Rodríguez, mayor de edad, vecino del Distrito de Santiago de Veraguas, natural de la República de Colombia y hoy ciudadano panameño, de generalidades conocidas y de tránsito en esta cabecera, a Ud. respetuosamente manifiesto lo siguiente:

Estando practicando exploraciones minerales en este Distrito, he descubierto en Cerro Virgen una mina de oro de Veta situada hacia las cabeceras del Río Camarón, extendiéndose hacia el Norte, cruzando la Carretera Nacional en jurisdicción de este Municipio y comprendida dentro de los siguientes linderos generales:

Por el Norte, loma o cerro denominado el «Buzo»; por el Sur, el Río «Sajilices»; por el Este, la costa del mar; y por el Oeste, la Carretera y sabanas de La Campana. Las catas practicadas están en la sabana cerca del nacimiento del Río Camarón y a orillas de la carretera.

Las tres pertenencias a que tengo derecho se denominan «Camarón», «La Subilita» y «Sabanetas».

La denuncia en mi propio nombre y adjunto las muestras del mineral de dicha Veta, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 del Código de Minas.

Capira, Septiembre 23 de 1926.

M. Rodríguez.

El anterior memorial ha sido presentado personalmente por el peticionario al infrascrito Secretario de la Alcaldía, hoy veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintiséis a las diez y treinta de la mañana.

El Secretario,

Eloy E. Basto.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Capira, Septiembre 23 de 1926.

Acójase el denuncia de mina que por medio del anterior escrito hace en su propio nombre el señor Milcíades Rodríguez vecino de Santiago de Veraguas.

En consecuencia, hágase el registro de la manifestación en el Libro correspondiente y publíquese en la Gaceta Oficial por tres veces, una vez cada diez días, como lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

Expídase copia de esta diligencia al interesado si lo pidiere.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Basto.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rufino Vargas, se encuentra depositado un potrero de color de nutria, como de un año de edad, marcado a fuego así: (T)

Dicho animal fue presentado a este Despacho por el mismo Rufino Vargas por haberlo encontrado vagando y haciéndole daño en sus propiedades de San Miguel de Sortora, sin dueño conocido a pesar de sus gestiones hechas al respecto.

Por tanto, en cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y de esta localidad, por el término de treinta días para que, el que se crea con derecho al meritorio animal, lo haga valer dentro de ese término, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a reclamar el citado animal, será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Octubre 2 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Noé A. del Cid A.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Juez Municipal de Capira al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se encuentra depositada la suma de \$ 25.00 pesos para panamá procedentes de un bien vacante, consistente en una novilla amarilla reblanca, o sea por debajo y sin hierro ni señal ninguna distintiva, y este animal fue muerto en la sementera de Agustín Estrada, la noche del 29 de Enero de este año. Dando este el anuncio al Alcalde, y depositando el cuerpo del animal, después de evaluado por peritos, y hecho el reconocimiento del animal por el Regidor de las Monjas. Como hasta la fecha no se ha presentado, a la Alcaldía ninguno que haya proleído la pertenencia del animal, el Ministerio Público ha puesto demanda sobre el dinero en cuestión para que por sentencia firme le sea entregado al Municipio de este Distrito.

Acogida la demanda se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de este se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al bien se presente a reclamarlo en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto.

Capira, 30 de Septiembre de 1926.

El Juez,

NARCISO BASTO.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe Pasagui, de esta naturaleza y vecindad se halla depositado un caballo colorado, mostrenco, de seis años de edad, de tamaño regular, con lucero en la frente, que desde hace dos años se encuentra vagando por los lugares de «Los Asientos» y «Llan grande», Corregimiento de Cocle, sin saber quien sea su dueño.

Y para todo el que se considere con derecho a la referida bestia lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en la Secretaría de Este Despacho, y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado sin que presente persona alguna a reclamar dicho semoviente, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 4 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,

José P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Elisberto Carlos.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Chabarría se encuentra depositada una vaca blanquesina caribañada, con dos crías: la primera es una ternera como de año y medio de edad, sin señal conocida y el segundo es un ternero de mes y medio de nacido.

Dicha vaca se encontraba vagando en el lugar denominado Los Caneles, desde la talla cuarta marcada a fuego así, F sin señal de sangre, estos animales los ha denunciado el mismo depositario Chabarría por ser conocedor (sic) desde hace cuatro años más o menos, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su artículo 1601 se fija el presente edicto, en lugar público de esta Alcaldía y copia de él, se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días para el que se considere dueño, haga valer sus derechos, en el término fijado y de no ser proceda al remate en pública subasta por el empleado respectivo.

Santamaría, Septiembre 15 de 1926.

El Alcalde,

Miguel Cedeño T.

El Secretario,

Ismael Fuentes.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al Público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Chirigó, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color bayo, como de siete años de edad, tamaño chico, gacho, con lucero en la frente, y marcado a fuego así: (N) en la pleta izquierda, y (N) en la pleta del mismo lado, el cual pastaba en el lugar del «Almacén» Corregimiento de Cocle, desde hace más de dos años, sin dueño conocido.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, se presente a reclamarlo dentro del término de treinta (30) días contados desde esta fecha pues, vencido este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, 19 de Septiembre de 1926

El Alcalde,

José P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Elisberto Carlos.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que por denuncia propuesta en este Despacho del señor Euterio Bernal, mayor de edad y vecino del caserio de El Higo jurisdicción de este Municipio, se encuentran depositados en poder del señor Benigno Ilguero, un caballo colorado, marcado a fuego con una letra T y marquilla en forma de una D, como también una yegua mora salpicada, marcada a fuego con un monograma JHP y marquilla curvilínea; que estos animales fueron denunciados por el señor Bernal como bien sin dueño conocido por haberlos así dejado en su casa unos señores que intentaron venderlos, pero que le manifestaron de ir a buscar la guía y no han regresado más.

El suscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 1600 ha en los lugares más concurridos de la población y en la parte más visible de esta oficina para que todo el que se encuentre con derecho a los referidos animales se presente a este Despacho, antes de los treinta días que estará fijado este aviso.

San Carlos, 2 de Septiembre de 1926,

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aristides Avila, se ha depositado un caballo colorado-chico, marcado en la pleta del lado derecho con este ferrete (D) y en la pleta del lado izquierdo con este otro B cuyo animal ha estado pastando hace más o menos un año en el lugar de «La Habana» de esta comprensión sin conocerse quien sea su propio dueño, razón por la cual ha sido denunciado a esta Alcaldía por el expresado señor Avila como bien vacante.

Así pues, y para que el que se crea dueño del animal en referencia haga valer sus derechos en el término de treinta días indicados en el artículo 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación del presente edicto en el despacho de esta Alcaldía, y remitir una copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Cumplido que esto sea sin que alguien se presente a reclamar como suyo dicho animal, será rematado en su hasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Septiembre 10 de 1926.

El Alcalde,

JUAN DE DIOS SÁENZ.

El Secretario,

Bernardo Macías.

30 vs.—39

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heliodoro García, se encuentra depositada una yegua, de tamaño mediano, de color colorado claro, con las siguientes marcas de fuego: a la derecha se ve al lado de montar dos números (7, 7); y a la izquierda un número (2) rodeado hacia arriba; que dicho animal tiene por más o menos ocho años. La referida yegua fue encontrada por el señor Emiliano García, vagando por un

sitio denominado La Divisa, hace ya algún tiempo y sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término que señala la ley o sea de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy seis de Septiembre de 1926.

San Carlos, Septiembre de 1926.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Dolega, Por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Serrano González, de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo encendido, pintado blanco, marcado al lado derecho así: (T), sin señal de sangre.

El referido novillo ha sido denunciado como bien vacante por el depositario, por vagar por más de 18 meses por el lugar del Flor, de esta jurisdicción sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los más públicos de esta localidad, y una copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Octubre 5 de 1926.

El Alcalde,

M. DE. R. MIRANDA.

El Secretario,

Florentino del O. Ortega.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso Tristán, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potranca colorada, sin más señales que un fierro en la pleta izquierda así:

I

Este bien ha sido presentado por dicho señor como bien vacante.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos, y se envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Octubre 4 de 1926.

El Alcalde,

José I. ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Tórreio.

30 vs.—15